

Artículo 35. *Dietas y gastos de locomoción (subida del 2,4%).*

	IPC 4,2% (diferencia 1,8%)
Gastos locomoción: 0,230 € .....	0,2341
Media dieta: 17,76 € .....	18,07
Dieta completa: 35,49 € .....	36,12
Dieta completa más alojamiento: 77,43 € .....	78,82

El pago de los atrasos generados por la revisión salarial del año 2007 se abonará al mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente acta de revisión salarial.

Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando copia del acta y cuatro copias un representante por cada organización presente, otorgando mandato a Bernardo García Rodríguez, a los efectos de presentación de la misma ante la Autoridad Laboral, para su registro, depósito y publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado».

## 6343

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad a un sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, a celebrar el día 4 de mayo de 2008.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

La cláusula 19.1 del referido Acuerdo, faculta expresamente al Consejo de Protectorado de la ONCE para efectuar las modificaciones en los «Procedimientos y criterios de control sobre las materias concernientes al cupón prociegos y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE», que resulten imprescindibles conforme a las novedades introducidas por el mencionado Acuerdo General.

En virtud de la citada cláusula, el Consejo de Protectorado aprobó en su reunión de 2 de Julio de 2007, los actuales «Procedimientos y criterios de control comunes a las modalidades de juego autorizadas a la ONCE» y los «Procedimientos y criterios de control de la modalidad de juego Cupón».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, así como en los Procedimientos y Criterios de Control aplicables a la modalidad de juego Cupón de la ONCE, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en reunión extraordinaria de 4 de marzo de 2008 ha verificado que el Acuerdo 1(E)/2008-2, de 31 de Enero del Consejo General de la ONCE relativo a la celebración de un sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón del 4 de Mayo de 2008, se ajusta a los términos de la normativa citada. Durante el proceso de verificación se han adoptado diversas mejoras técnicas al texto del acuerdo, incorporadas al mismo mediante Resolución del Director General de la ONCE de fecha 29 de febrero de 2008. En consecuencia procede dar publicidad al producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón, a celebrar el día 4 de Mayo de 2008.

### *Normas del sorteo extraordinario de 4 de mayo de 2008*

1. El precio unitario del cupón del sorteo extraordinario del día 4 de mayo de 2008 es de cuatro euros (4 €).

2. La estructura de premios presenta las siguientes cuantías para las diferentes categorías:

2.1 Premio a las cinco cifras y serie: siete millones de euros (7.000.000 €) en efectivo, más tres millones de euros (3.000.000 €) en efectivo, procedentes del premio a la bola especial del sorteo de fin de semana de 17 de junio de 2007, más setenta y dos mil euros al año durante veinticinco años (72.000 €) a un solo cupón, cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2 Premio a las cinco cifras: veinticinco mil euros (25.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto

el cupón agraciado con premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior.

2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: trescientos euros (300 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.4 Premio a las tres últimas cifras: treinta euros (30 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.5 Premio a las dos últimas cifras: ocho euros (8 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.6 Premio a la última cifra (reintegro): cuatro euros (4 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

3. Salvo lo indicado en el apartado 2.1, ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores es acumulable.

4. El porcentaje global destinado a premios es del 40,34%. Este porcentaje no incluye los tres millones de euros (3.000.000 €) procedentes del premio a la bola especial del sorteo de fin de semana de 17 de junio de 2007.

5. El número de series a emitir es de 100 series, lo que supone una emisión de cuarenta millones de euros (40.000.000 €) constando cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

6. En caso de que el cupón con premio a las cinco cifras y serie no se haya vendido, la parte del premio a las cinco cifras más serie al contado, es decir, diez millones de euros (10.000.000 €), se acumulará a aquellas categorías de premios y a aquellos sorteos posteriores del producto o productos de juego en los que tal posibilidad esté contemplada por su normativa reguladora, en la cuantía y categoría de premio que la ONCE decida; anunciándolo en su página de Internet [www.once.es](http://www.once.es) con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula. En los sorteos celebrados entre el 15 de noviembre y el 15 de enero, no podrá efectuarse esta acumulación.

7. Este sorteo se regirá por el «Reglamento regulador de los productos del Cupón de la ONCE» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 2006, por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 27 de Julio de 2006, por la que se dispone la publicación de los Textos Refundidos de los Reglamentos reguladores de las distintas modalidades y productos de juego de la ONCE, modificado por resolución de 18 de enero de 2008 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad relativa a la reforma parcial del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE y del Reglamento regulador del juego activo y de su producto denominado El Combo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 2008; y por las «Normas del sorteo del producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón del 4 de mayo de 2008», que figuran en el acuerdo del Consejo General de la ONCE 1(E)/2008-2, de 31 de enero. La comercialización del producto se iniciará el 14 de abril de 2008.

8. Normas específicas de la celebración del sorteo. Para el sorteo del Producto Extraordinario del 4 de mayo del 2008 se utilizará un sexto bombo de diferente magnitud que los otros cinco. Dicho bombo contendrá tantas bolas, del mismo tamaño, color y peso, como series hayan sido puestas en juego. De este bombo se extraerá una bola que determinará la serie premiada y en consecuencia el premio especial a las cinco cifras y serie. Con carácter previo a la extracción de la serie premiada se indicará expresamente el carácter especial del tipo de premio al que se refiere.

9. Normas específicas del pago de premios. El pago de premios de cinco cifras más serie de este sorteo extraordinario se efectuará como sigue:

9.1 El importe global del premio en efectivo que es de diez millones de euros (10.000.000 €), y el primer pago de setenta y dos mil euros (72.000.-€), se abonarán contra la presentación del cupón premiado en alguna de las Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas, Agencias o Entidades de Crédito Colaboradoras, conforme a lo indicado en los artículos 29 a 33 del Reglamento regulador de los productos del Cupón de la ONCE, siempre y cuando se trate de cupones preimpresos o emitidos por Terminal punto de venta.

9.2 En el caso de las participaciones en sorteos adquiridas por Internet, el usuario deberá cumplimentar el formulario de solicitud de transferencia que se le facilite al efecto, antes del periodo de caducidad del premio. Una vez validados los datos, la ONCE transferirá el importe del premio a la cuenta bancaria que el agraciado haya indicado a tal efecto.

9.3 El pago de las anualidades desde la segunda a la vigésimo quinta del premio, ambas inclusive, se efectuará por la Entidad de Crédito desig-

nada por el agraciado de entre las concertadas por la ONCE para el pago de estos premios, durante los 24 años siguientes a la celebración del sorteo y se efectuará coincidiendo con los días 15 o día hábil siguiente del mes de mayo de cada año.

9.4 Contra la entrega del cupón premiado, el agraciado recibirá el importe del primer pago indicado en el apartado 9.1 anterior y un documento justificativo de su derecho a cobrar las anualidades desde la segunda a la vigésimo quinta; simultáneamente y en el mismo documento, otorgará recibo del primer pago y comunicará la Entidad de Crédito designada de entre las concertadas por la ONCE para estos pagos.

9.5 La ONCE transferirá el importe del premio a la Entidad de Crédito designada por el agraciado, quedando desde ese momento liberada de sus obligaciones de pago.

9.6 Para el caso de fallecimiento del agraciado, la ONCE se obliga a permitir que éste designe causahabientes ante la Entidad Colaboradora pagadora del premio.

9.7 Los usuarios de Internet que resulten agraciados con un premio de cinco cifras más serie del producto extraordinario a celebrar el 4 de mayo de 2008, recibirán el importe del primer pago según lo estipulado en el punto 2 anterior y, a través de la cuenta de correo electrónico facilitada en el momento del registro, un documento justificativo de su derecho a cobrar las anualidades desde la segunda a la vigésimo quinta. Una vez recibido este documento, el usuario deberá, simultáneamente, y a través del formulario puesto a su disposición junto con el mencionado documento justificativo, otorgar recibo del primer pago y comunicará la Entidad de Crédito designada de entre las concertadas por la ONCE para los sucesivos pagos.

10. El sorteo extraordinario de 4 de mayo de 2008 formará parte del «abono semanal» de la semana comprendida entre el 28 de abril y 4 de mayo de 2008.

Madrid, 4 de marzo de 2008.—La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6344**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Generalitat de la Comunitat Valenciana y la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, para la colaboración en la gestión de las ayudas de mínimis.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Sra. Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana y la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

Madrid, 25 de marzo de 2008.—El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA GENERALITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE MÍNIMIS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1517/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL DE AYUDAS AL SECTOR PESQUERO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS**

En Madrid, a 14 de marzo de 2008.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 55/2004, de 17 de abril,

por el que se dispone su nombramiento (B.O.E. n.º 94, de 18 de abril de 2004), actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998, sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, doña Maritina Hernández Miñana, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat, facultada para la suscripción de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha de 15 de febrero de 2008.

De otra parte, la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, con C.I.F. G28615789, y domicilio social en Madrid, calle Barquillo, número 7, 1.º, derecha, representada en este acto por don Genaro Amigo Chouciño, en su calidad de Presidente, según consta en la certificación de don José Manuel González Gil de Bernabé, Secretario General de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores de fecha 12 de febrero de 2008.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 3 de diciembre de 2007 se ha publicado el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de mínimis.

Segundo.—El citado Real Decreto regula las ayudas de mínimis para el período de un año comprendido desde la firma del acuerdo de compromiso escrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las asociaciones respectivas. El cálculo de la ayuda se efectuará considerando el período de referencia de consumo de carburante comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Tercero.—Dicho Real Decreto dispone en su artículo 4 que las solicitudes de ayudas deberán dirigirse a las comunidades autónomas y podrán presentarse a través de las asociaciones del sector pesquero. Igualmente, establece en su disposición adicional primera que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir convenios con dichas asociaciones, a los que podrán adherirse las Comunidades Autónomas, a efectos de asegurar la debida información de los solicitantes y la cooperación en orden a simplificar, por procedimientos informáticos, el tratamiento de las solicitudes.

Cuarto.—La citada disposición establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las comunidades autónomas y las entidades colaboradoras suscribirán convenios de colaboración en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas en la gestión y pago de las ayudas de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 38/2003.

Quinto.—El artículo 16, apartado primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

En su virtud, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer los términos de la colaboración entre el Estado, las comunidades autónomas y las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas de mínimis reguladas en el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

1. Poner a disposición de las comunidades autónomas y de las entidades colaboradoras una aplicación informática para facilitar la gestión coordinada de las ayudas.
2. Financiar la compensación económica a que se refiere la cláusula undécima del presente Convenio.

Tercera. *Actuaciones de las comunidades autónomas.*

1. Tramitar las ayudas de mínimis a través de la aplicación informática puesta a disposición por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Gestionar las ayudas a través de las entidades colaboradoras que suscriban el presente Convenio.

Cuarta. *De las entidades colaboradoras.*—A los efectos del presente convenio, se considera que las asociaciones del sector pesquero que suscriban el mismo tendrán el carácter de entidades colaboradoras en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial en sus artículos 12, 13, 15, 16, apartado quinto,